

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77320914207**

**INVERSIONES REAL FUTURO LIMITADA**

**VENTA AL POR MENOR MEDIANTE MAQUINAS  
EXPENDEDORAS**

**RESUELVE PETICIÓN QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 13/03/2020**

**RES. EX. N° 77320100662 /**

**VISTOS:** La solicitud realizada con fecha 13.02.2020, presentado por [REDACTED] con domicilio en esta ciudad, [REDACTED] comuna de Santiago, mediante el cual solicita la autorización de eximirse de la obligación de emitir boletas de ventas y servicios exigidas por el Art. 52° del D.L. N° 825, de 1974, por la venta de productos a través de máquinas expendedoras automáticas que se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	N° DE SERIE
NECTA	KIKKO ES6E-R/CLQ	81010633

**CONSIDERANDO:** 1°) Que, el Art. 56° del D.L. 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, faculta al Servicio de Impuestos Internos para eximir de la obligación de emitir boletas, siempre que, a su juicio, se resguarde el interés fiscal, y

2°) Que, por Res. Ex. N° 63 de fecha 30.06.2005, se delegó en el Director Regional la facultad de eximir de la obligación de emitir boletas, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos, enunciados en dicho resolutivo;

3°) Que, la Res. Ex. N° 63 de fecha 30.06.2005 indica que el contribuyente explotador de las máquinas debe presentar junto a la solicitud "copia de la Resolución que autoriza al modelo de máquina, previamente autorizado por la Dirección Nacional de este Servicio", la cual el contribuyente no acompaña en su petición.

4°) Que, la Circular N° 31 de fecha 01.06.2007, en su N° 1.5.2 indica que "el domicilio que se debe registrar debe coincidir con el lugar donde se realice la actividad principal del negocio o giro. Ahora bien, la declaración de este domicilio no exime al contribuyente de entregar información al Servicio de Impuestos Internos respecto del domicilio en que se ubican otros recintos o establecimientos en los que también desarrolle sus actividades", en este sentido el contribuyente mantiene actualmente como casa matriz un domicilio virtual y no registra la o las sucursales donde mantendrá las máquinas expendedoras.

5°) Que, los contribuyentes que realicen actividades clasificadas como de 1ª categoría, de conformidad a la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán acreditar su domicilio según las instrucciones del N° 2.1.3.9 de la Circular mencionada en el punto precedente.

6°) Que, en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente no acoger la solicitud, ya que no se cumplen íntegramente los requisitos para la explotación de máquinas expendedoras, así como tampoco se ve resguardado el interés fiscal.

Visto, lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N° 5, del Código Tributario y el Artículo 56, inciso segundo del D. L. 825, de 1974, y la Res. Ex. N° 63 de fecha 30 de junio de 2005.

**SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

